

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Departamento de Seguros y Fianzas

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

(AFIANZADORA.....)

GUATEMALA, C. A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS, CONFORME.....
.....DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

POR Q.....

CLASE "A"-S.....

POLIZA DE FIANZA
ABIERTA DE FIDE-
LIDAD No.
Para cualquier refe-
rencia cítese este nú-
mero. -----

AFIANZADORA..... a quien en lo sucesivo
y para los efectos de esta fianza se denominará la "Fiadora", se obliga
solidariamente a pagar a..... quien
en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario", hasta por la suma de:
Q..... por las responsabilidades que
puedan resultarle a uno o varios de sus empleados mencionados nominal-
mente en la relación que se adhiere a esta póliza y que forma parte inte-
grante de ella, o a los que en el futuro sean incluidos en la misma rela-
ción, cuyas responsabilidades se deriven de que dichos empleados, por
sí o en connivencia con otros, ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HUR-
TEN O COMETAN ACTOS DELICTIVOS CONTRA LA PROPIEDAD -
DEL ACREEDOR O CONTRA BIENES O VALORES QUE ESTE LE HAYA
CONFIADO (EN LOS TERMINOS DEL CODIGO PENAL). La cobertura
para los empleados de nuevo ingreso será automática a condición de que
se notifique a la "Fiadora" el alta de cada uno de ellos oportunamente, -
en el entendido de que la "Fiadora", podrá en cualquier momento, para

- 2 -

partir de la fecha en que quede notificado el "Beneficiario".-----

VIGENCIA. - La vigencia de la presente fianza es de.....
y ampara las responsabilidades que puedan resultar a uno o varios de --
los empleados del "Beneficiario" a partir del día..... de
..... de..... y terminará su vigencia -
el día..... de..... de.....

Podrá ser prorrogada a su vencimiento, mediante la expedición del do-
cumento de prórroga respectivo. -----

PRIMAS. - El "Beneficiario" conviene en pagar a la Compañía Fiadora
la cantidad de..... según tarifa, por los empleados ins-
critos en la Relación anexa a esta póliza, y por cada uno de los que ex-
cedan ese número, la cantidad de.....
..... según tarifa. -----

RESPONSABILIDADES. - La presente póliza no excederá de la suma de
Q..... por las responsabilidades que -
pudieran resultar a cargo de uno o varios de los empleados al servicio
del "Beneficiario" y no es acumulativa, comenzará a surtir sus efectos
en la forma que adelante se determina, conforme las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

I. - El "Beneficiario" responde de la veracidad de los datos proporcio-
nados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra
manera, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o
reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como -
vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condi-
ciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del cono-

- 3 -

ción que proporcione a la "Fiadora", ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición de la fianza. ---

II. - La "Fiadora" cubrirá al "Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos de esta fianza sean a su cargo, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que la pérdida por la cual sea responsable cualquier empleado comprendido en la relación adjunta, se origine durante la vigencia de esta fianza, para lo cual el "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la Compañía Fiadora, en su oficina principal en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al descubrimiento de la pérdida. -----

b) Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la "Fiadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, por cada período de afianzamiento, la responsabilidad de la "Fiadora" por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones y modificaciones separadamente. -----

c) Que la reclamación, si procediere, sea presentada por escrito por el "Beneficiario" en las oficinas centrales de la "Fiadora", dentro de los TREINTA DIAS siguientes al descubrimiento de la pérdida, proporcionándole todos los datos y elementos probatorios de la responsabilidad imputada. -----

d) En el caso de que cualquier empleado dé motivo para que se presente una reclamación a la "Fiadora" en virtud de esta fianza, el "Benefi-

- 4 -

mente, si así lo solicitare por escrito la "Fiadora"; y, en tal caso, el "Beneficiario" estará obligado a presentar la demanda o querrela, según el caso, a ratificarla ante los tribunales competentes y a entregar a la "Fiadora" copia certificada de la misma debidamente ratificada.

Todos los gastos directos originados por las acciones que se deduzcan y procedimientos que se sigan posteriormente a la demanda o querrela, serán por cuenta de la "Fiadora", excepto en los casos en que la pérdida haya excedido el monto de la fianza, -----

En los casos de que la querrela exceda al monto de la fianza, los gastos y costas serán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos. Si la Compañía Fiadora designare abogado para que dirija la acción en los Tribunales, le será dada por el "Beneficiario" la personería necesaria, proporcionándole para su examen, en caso de solicitarlo así, los libros y documentos que obren en su poder que tengan relación con la o las pérdidas reclamadas, -----

e) La "Fiadora" hará el pago de la reclamación al "Beneficiario" dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclamación conforme el inciso c) y d) anteriores.

La falta de cumplimiento por el "Beneficiario", de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere este inciso, -----

III. - La "Fiadora" no será responsable si se comprueba que el producto del delito que origina la reclamación, ha sido utilizado para pagar al

ción. -----

IV.- En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el "Beneficiario", con motivo de la infidelidad del empleado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta póliza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la "Fiadora", y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al "Beneficiario", deduciéndose proporcionalmente los gastos a que se refiere la cláusula segunda inciso d). -----

V.- Si el "Beneficiario" tomare a su servicio algún nuevo empleado, dará inmediatamente aviso escrito a la "Fiadora" haciendo uso de los formularios que la misma le suministrará para tal objeto, en los que hará constar: el nombre del empleado, su puesto, el lugar del empleo y la fecha del nombramiento. Además el "Beneficiario" deberá remitir la solicitud del empleado, debidamente llenada y firmada por dicho empleado. -----

VI.- El "Beneficiario" dará aviso por escrito a la "Fiadora" cuando un empleado o empleados caucionados por la presente fianza, dejaren de prestar sus servicios, en cuyo caso, se tendrá por terminada la fianza para tales empleados a partir de la fecha de separación del cargo o empleo. -----

VII.- La Fianza podrá darse por terminada por parte de la "Fiadora", totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados que figuren en la relación anexa, sin expresar causa, por medio de notificación escrita al "Beneficiario" y en tal caso, cesará para la "Fiadora" toda responsabilidad por hechos que sean imputables al empleado o emplea-

El "Beneficiario" podrá dar por terminada esta fianza, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados, por medio de aviso escrito a la "Fiadora", indicando la fecha de terminación. En ambos casos la "Fiadora" devolverá la prima no devengada en la siguiente forma: a) Si es la "Fiadora" la que optare por cancelar anticipadamente la fianza, totalmente o respecto a uno o varios empleados, la prima no devengada se devolverá proporcionalmente al período de vigencia cancelado. Si la cancelación anticipada la pide el "Beneficiario", la devolución de prima se hará de acuerdo con la TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS" A CORTO PLAZO aprobada a las empresas afianzadoras.-----

b) No habrá lugar a devolución alguna por la "Fiadora", si ésta hubiere pagado o tuviere que pagar suma alguna al "Beneficiario" por reclamaciones a cargo de la fianza cancelada.-----

c) En cuanto al movimiento normal de "ALTAS Y BAJAS" que se registre durante el ejercicio de vigencia de esta póliza, éstas se operarán aplicando el factor resultante por empleado. Tal factor se dividirá a prorrata entre doce meses calendario, con lo que resulta 1/12 de la prima anual, que será aplicable por cada mes o fracción de cobertura.

VIII. - Si la cantidad pagada por la "Fiadora" al "Beneficiario" en virtud de una reclamación presentada por éste, fuere igual o superior al monto de la presente fianza, ésta quedará cancelada, pero podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para terminar el período de vigencia estipulado, mediante el pago de la prima proporcional correspondiente, computada sobre el monto de la reclamación pagada y el tiempo de vigencia que falte por transcurrir.-----

cantidad que importe la pérdida, y podrá rehabilitarse nuevamente a su primitivo valor, mediante el pago de una prima proporcional al tiempo faltante y a la cantidad rehabilitada. -----

X. - Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora", prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

XI. - ARBITRAJE. - No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". -----

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales. -----

XII. - Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "Fiadora"

la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala a los..... días del mes de..... de 19__

AFIANZADORA.....

Gerente o Apoderado

Jefe del.....

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. ____ de fecha _____ de 19__

JACHM/Lmch. -

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION No. 135-71 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.